

Juzgado de Instrucción nº 23
Madrid
D.P. 1652/2012

21061

AL JUZGADO

D. IGNACIO AGUILAR FERNÁNDEZ, Procurador de los Tribunales y de **DON PEDRO JOSÉ GONZÁLEZ-TREVIJANO SÁNCHEZ**, conforme tengo acreditado en el procedimiento arriba referenciado, ante la Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que se me ha notificado con fecha 1º de abril de 2013 la providencia de fecha 26 de marzo anterior por la que se acuerda requerir nuevamente a la Universidad Rey Juan Carlos listado desglosados de gastos y sus correspondientes justificantes, ello de conformidad con el escrito presentado por la representación del querellado D. David Ríos Insúa de fecha 19 de marzo y entendiendo que la referida providencia no es conforme a derecho, por medio del presente escrito vengo a interponer el presente **RECURSO DE REFORMA Y SUBSIDIARIA APELACION** basado en las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Objeto del procedimiento.

El objeto del procedimiento viene constituido por hechos descritos en la relación circunstanciada de la querella, esto es las injurias y calumnias vertidas en la página web del querellado donde se afirmaba que, además de los gastos de representación, 135.000, el Rector de Universidad Rey Juan Carlos, así como los Gerentes de dicha Universidad, "recibían" de las contrataciones audiovisuales, informáticas, de restauración, obras, mantenimiento, deportes y gimnasios.

Que esas expresiones son objetivamente falsas e injuriosas lo afirmó el propio querellado y, así en el documento de D. David Ríos Insúa presenta en el acto de conciliación celebrado ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 62 de Madrid, acompañado como documento nº 6 de la querrela, apartado V, el querrellado que expresó, literalmente:

"Que las expresiones las reconoce como objetivamente FALSAS y OFENSIVAS, tal como hice público en un post colgado en mi web. Que, además las afirmaciones que se contienen en el segundo párrafo, objetivamente no parecen referirse en modo alguno a D. Pedro José González Trevivano Sanchez."

El destacado en mayúsculas corresponde al propio documento presentado por el querrellado.

SEGUNDA.- Ejercicio de la exceptio veritatis.

Cierto es que mediante el ejercicio de la *exceptio veritatis* puede el querrellado intentar la acreditación de la certeza de la imputación injuriosa o del hecho criminal que hubiese imputado.

Lo que no cabe es que, al socaire de la alegación de la *exceptio veritatis* se permita alterar el objeto del procedimiento para alcanzar extremos absolutamente ajenos de aquel.

El derecho a la prueba no es un derecho incondicional, ni absoluto y, al margen de los requisitos formales y procesales, es preciso que la prueba propuesta sea pertinente, esto es, en los términos que expresó la STS 813/2009 de 7 de Julio, que su relación con el objeto del juicio y con las cuestiones sometidas a debate ha de ser relevante, de forma que tenga potencialidad para modificar de alguna forma importante el sentido del fallo y necesaria, es decir, que tenga utilidad para los intereses de defensa quien la propone de modo que su omisión le cause indefensión.

El objeto del procedimiento no es establecer si el rectorado de la Universidad Rey Juan Carlos tiene asignados unos gastos de representación, en el ejercicio al que se refieren los autos, de 135.000,-€ **sino la falsa e injuriosa manifestación del anónimo de que, además de los gastos de representación, el rector "saca", obviamente comisiones, de las contratas de la Universidad.**

La Universidad Rey Juan Carlos ya ha contestado al requerimiento formulado por el Juzgado y se han aportado el listado de los gastos, e incluso ha ofrecido una cumplida explicación del desglose de gastos corrientes en bienes y servicios por conceptos como

alquiler de oficina, suministros, comunicaciones, gastos diversos y otros trabajos, dietas, locomociones, etc..

Además de ser ajeno al objeto del procedimiento resulta una insalvable contradicción, que evidencia que no estamos en modo alguno ante el ejercicio de la *exceptio veritatis*, entre la pretensión que ahora se cursa y la expresa manifestación del querellado antes reproducida por cuanto reconoció como OBJETIVAMENTE FALSAS Y OFENSIVAS tales expresiones. Obviamente no cabe la *exceptio veritatis* de lo que expresamente se ha reconocido como falso y ofensivo.

TERCERO.- Abuso fraudulento del Procedimiento Penal

Muy lejos del legítimo ejercicio de su derecho de defensa, el querellado está incurriendo en un abuso de derecho manifiesto. Baste para apreciarlo la lectura de su página web, la misma en la web apareció el anónimo injurioso, pues en ella se explicita cual es la verdadera finalidad de su petición de prueba.

Dice en su web el Profesor Rios:

"En pos del rearme moral" del que es un acérrimo defensor D. Pedro José González-Trevijano Sánchez, el Juzgado de Instrucción Nº 23 de Madrid ha emitido una Providencia en la que se solicita al Gerente General de la Universidad Rey Juan Carlos un listado desglosado, con sus correspondientes justificaciones de gasto, de las partidas presupuestarias '226 Gastos Diversos', '226.01 Atenciones protocolarias y representativas', '226.08 Promoción económica, educativa y cultural' y '226.09 Otros gastos' correspondientes a los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012. Por fin conoceremos con todo detalle, por ejemplo, a qué se han dedicado los casi 475.000 euros que el Rectorado de la URJC acumula en "Atenciones protocolarias y representativas" a lo largo de ese periodo. Casualmente, este año 2013 se han presupuestado para dicha partida "sólo" 2.000 euros. Tras años de despilfarro y centenares de despidos llega la austeridad. La Magistrado-Juez también insta a que se solicite a mis proveedores informáticos la identificación del autor de un mensaje anónimo que con fecha 12 de septiembre de 2011 apareció en mi web, en el que se incluía la frase "Rector 135.000" y que como recordaréis procedí a

retirar de inmediato. La identificación de los autores de los mensajes que se publican en mi web es técnicamente imposible pero gracias a la insistencia de nuestro todavía rector podremos conocer en detalle -factura a factura- a qué ha dedicado D. Pedro José González-Trevijano Sánchez el más de medio millón de euros que ha gastado la URJC en "Gastos Diversos" en los últimos 4 años. Será divertido. O quizá no tanto. Todo sea por la "regeneración de la vida pública".

A continuación se acompaña en pdf la providencia de 17 de enero de 2013.

Evidentemente, ni al más cándido se le oculta que no es la *exceptio veritatis* lo que se pretende, sino valerse del procedimiento penal para continuar su sempiterna campaña.

Incluso con carácter inmediatamente posterior a que se dictase la providencia que ahora recurrimos, el mensaje que el Prof. Ríos incluye en su página web es del siguiente tenor literal:

Como respuesta a mi Requerimiento para tener acceso a los "Papeles de Pedro José González-Trevijano", el Juzgado de Instrucción Nº 23 de Madrid ha emitido un segunda Providencia en la que se solicita de nuevo al Gerente General de la Universidad Rey Juan Carlos el listado desglosado, con sus correspondientes justificaciones de gasto, de distintas partidas presupuestarias correspondientes a los ejercicios 2009, 2010 y 2011. Espero que se libere toda esta documentación en tiempo y forma al Juzgado.

Y a continuación se acompañan en PDF tanto la providencia de este Juzgado de 26 de marzo de 2013 que ahora recurrimos y su propio escrito.

Acredito este hecho por medio de la impresión de la página web davidriosinsua que acompaño como **documento nº 1.**

El contenido de la propia página web del querellado acredita, de manera palmaria que no nos encontramos ante la pretensión del ejercicio de una *exceptio veritatis* sino de un manifiesto abuso de derecho que habrá de ser rechazado por el Juzgado de conformidad con lo que previene el artículo número 11 de la LOPJ, pues está intentando la práctica de una prueba que no sólo es impertinente por resultar perfectamente ajena al objeto del procedimiento, sino manifiestamente abusiva pues clamorosamente se pide la prueba al socaire del proceso para una utilización claramente espuria de la que, además, se vanagloria: *Podremos conocer en detalle, factura a factura.../...Nos vamos a divertir.*

¿Qué tiene esto que ver con la *exceptio veritatis*? Nada en absoluto.

Así, el querellado tras reconocer en forma expresa que el contenido del anónimo era falso y ofensivo presenta ahora ante el Juzgado un demagógico escrito cuyo estilo bien se comprende cuando se ve inmediatamente se destina al público consumo a través de la página web de continua referencia y que demuestra la clave de lo que se quiere obtener a través del procedimiento y a qué se va a destinar lo así obtenido: puramente munición para continuar la permanente campaña de vituperios a la que el querellado se ha consagrado.

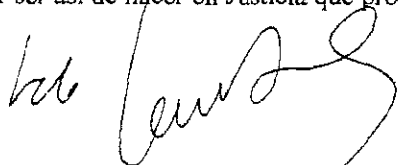
Vaya por delante que, como ya se ha contestado por la Universidad Rey Juan Carlos, la totalidad de los gastos de representación del Rectorado se encontraban presupuestados y han sido intervenidos y fiscalizados, esto es, son perfectamente ajustados a derecho. La cuestión no es esa. La cuestión es que ni la fiscalización de tales gastos es objeto del procedimiento, ni el Juzgado puede permitir que bajo la excusa del ejercicio del *exceptio veritatis* que el querellado manipule el procedimiento penal a su antojo y para finalidades espurias y perfectamente ajenas a las de la administración de justicia, por lo que entendemos que procede y así venimos a pedir por medio del presente escrito que se revoque y deje sin efecto la providencia dictada por suponer una prueba impertinente y entrañar un manifiesto abuso de derecho.

Y en su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO que teniendo por presentado escrito se sirva admitirlo, tenga por hechas las anteriores alegaciones y teniendo por interpuesto **RECURSO DE REFORMA Y SUBSIDIARIA APELACION** frente a la providencia de 26 de marzo de

2013, y previos los trámites que previene el artículo 222 LECR, dicte auto por el que, con estimación del recurso, se revoque y deje sin efecto la providencia dictada.

Por ser así de hacer en Justicia que procede y pido en Madrid, el 2 de abril de 2013



Ltdo. Carlos Aguilar
Colegiado 22.335 ICAM



Proc. Ignacio Aguilar
Colegiado 200 ICPM.